

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley*

8418

*Art. 1°.*.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación las fracciones de terreno ubicadas en el partido de Lanús, Vi  
lla Caraza, designados como Circunscripción 1, Sección T, Manzana 46, lotes 3; 10; 13; 16; 24 y 27, inscriptos al folio 1037/57 de Lanús, a nombre de Oscar Angel MINETTO y LIBERANOME, con una superficie de 1.509,30 m2.; lotes 2; 4; 6; 9; 12; 14; 18; 21; 23 y 31 inscriptos al folio 1038/57 de Lanús, a nombre de Celina Hilda MINETTO y LIBERANOME, con una superficie de 2.412,99 m2.; lotes 5; 7; 15; 20; 25 y 26 inscriptos al folio 1039/57 de Lanús a nombre de Nélida Lilly MINETTO y LIBERANOME de BIANCHI, con una superficie de 1.508,99 m2.; lotes 1; 8; 19; 22; 28 y 32 inscriptos al folio 1040/57 de Lanús a nombre de Raúl Herberto MINETTO y LIBERANOME, con una superficie de 1.487,20 m2.; lote 11 inscripto al folio 3121/74 de Lanús a nombre de Mario Gabriel PADILLA, con una superficie de 263,50 m2.; lotes 29 y 30 inscriptos al folio 3157/74 de Lanús a nombre de Virginia Celia MORANDO, con una superficie de 427 m2. y lote 17 inscripto al folio 3183/74 de Lanús a nombre de Virginia Celia MORANDO con una superficie de 191,49 m2. o de quien o quienes resultaren ser sus legítimos propietarios, lo que hace una superficie total a expropiar de 7.800,47 m2.

*Art. 2°.*.- Una vez incorporado al patrimonio provincial la fracción de tierra descripta en el artículo anterior, dónase la misma a la Municipalidad de Lanús y aféctase a su dominio público para ser destinada a plaza y juegos infantiles.

*Art. 3°.*.- Si en el término de dos años, a contar de la promulgación de la presente, la Municipalidad de Lanús no cumpliera con el destino impuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo tomará a su cargo el cumplimiento de los fines de esta ley por cuenta de la expresada Municipalidad, tomando los recursos de aquellos que pudieran corresponderle por la coparticipación impositiva municipal.

Art. 4°.- Condiciónase la vigencia de la presente ley a que la  
municipalidad de Lanús resuelva la aceptación de los  
cargos impuestos.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer los incremen-  
tos y ajustes necesarios en el presupuesto vigente a  
efectos de atender el gasto que demande el cumplimiento de la  
presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,  
en la Ciudad de La Plata, a los cinco días  
del mes de junio de mil novecientos setenta y  
cinco.

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.